

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 22

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2021 00533 00
INICIO	2:30 p.m.
FINALIZACIÓN	5:27 p.m.
PROCESO	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	Ruby Bibiana Hernández Castrillón, c.c. No. 63.339.906
APODERADO	Robinson Fabián Gamboa García, T.P. No. 279.465 del C.S.J.
DEMANDADO	Luis Ernesto Peña López, c.c. No. 91.238.559
APODERADA	Saira Lizzeth Orejarena Delgado T.P. No. 284.455 del C.S.J.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las 2 y 30 de la tarde de hoy, 15 de febrero de 2023, se da inicio a la continuación de audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la presencia de los apoderados de las partes.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se practicó el testimonio del señor ISAÍ LESMES. Paso seguido se declaró cerrado el debate probatorio

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que rindieran sus alegatos por el término de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de una hora, citando a las partes nuevamente a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundadas las excepciones propuestas por la parte demandada denominadas: "INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL y MALA FE", por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores RUBY BIBIANA HERNANDEZ CASTRILLON y LUIS ERNESTO PEÑA LÓPEZ, desde el 1 de abril de 1992 hasta el 15 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores RUBY BIBIANA HERNANDEZ CASTRILLON y LUIS ERNESTO PEÑA LÓPEZ, desde el 1 de abril de 1992 hasta el 15 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por los señores RUBY BIBIANA HERNANDEZ CASTRILLON y LUIS ERNESTO PEÑA LÓPEZ.

QUINTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registradora del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS al demandado, se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

La Dra. SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO en calidad de apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo. Transcurridos tres (3) días se remitirán las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito -Sala Civil Familia- para lo propio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be0e68eb3da2853d817fb7e9dffe3b805b2152d6b21aeb97d453319ab42af0c**

Documento generado en 16/02/2023 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>